

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0112-1P01-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salma Luévano Luna.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2021.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2021.	
7 Turno a Comisión.	Unidas de Salud y Diversidad.	

II.- SINOPSIS

Establecer como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, la de garantizar su acceso efectivo y libre de discriminación a las personas LGBTIQ. Incluir como materia de salubridad general un programa de atención especializada a la salud de las personas trans, intersexuales y otras identidades. Agregar como una de las acciones que corresponden a la coordinación del Sistema Nacional de Salud, la de promover que las instituciones del sistema implemente programas dirigidos a personas LGBTIQ+.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD		
	ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3, 7 y 10 de la Ley General de Salud. para quedar como sigue:		
Artículo 20 El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:	Artículo 2o . El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:		
I. a VIII	I. a VIII		
No tiene correlativo	IX. Garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud a las personas LGBTIQ+.		
Artículo 3o	Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:		
I a XV Bis	I a XV Bis		
No tiene correlativo	XV. Ter Programa de atención especializada a la salud de las personas trans, intersexuales y otras identidades.		
XVI a XXVIII	XVI a XXVIII		



Artículo 7	7o
------------	----

I. a XV...

No tiene correlativo

Artículo 10. La Secretaria de Salud promoverá la **Artículo 10.** La Secretaria de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los representantes de las comunidades indígenas, **así** términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 70. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XV...

XVI. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud, implementen programas cuyo objetivo consista en brindar atención médica integral a personas LGBTIO+.

como en las comunidades LGBTIQ+, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Asimismo, fomentará la coordinación con proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.